



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca - 2023

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Jaime Nestor Arquíñigo Dulanto

Sandra Lizet Arce Reyes

Asesor

Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Arquiñigo Dulanto Jaime Nestor Arce Reyes Sandra Lizet	46331923 47908236	09 de abril del 2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	https://orcid.org/0000-0002-7514-2703
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Mtro. Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548
Mtro. Guillermo Carrasco Castro	03677541	https://orcid.org/0000-0003-3167-131X

Jaime Nestor Arquñigo Dulanto_100979 Sandra Liz...

Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca ...

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3442818285

Fecha de entrega

12 dic 2025, 10:07 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

12 dic 2025, 10:13 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

BORRADOR_DE_TESIS.pdf

Tamaño del archivo

1.5 MB

69 páginas

12.874 palabras

70.003 caracteres



Página 2 de 74 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3442818285

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet

6%  Publicaciones

8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

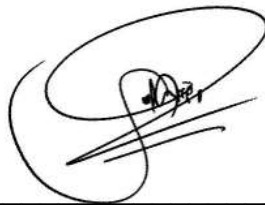
Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

ASESOR Y TESISISTA



JAIME NESTOR ARQUÍÑIGO DULANTO

TESISTA



SANDRA LIZET ARCE REYES

TESISTA

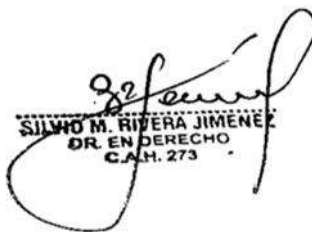


Javier C. Cabanillas Sulca
DOCENTE

MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA

ASESOR

JURADO EVALUADOR



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

PRESIDENTE



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

SECRETARIO



Guillermo Carrasco Castro
DOCENTE

MTRO. GUILLERMO CARRASCO CASTRO

VOCAL

DEDICATORIA

Al altísimo, familiares por el ejemplo de superación
y compañía en el recorrido del camino de la vida.

Jaime.

DEDICATORIA

A mis progenitores, por ser su gran amor y estímulo
para cumplir mis metas.

Sandra.

AGRADECIMIENTO

Al altísimo, quien nos guía y da fuerzas para seguir siempre adelante, a los padres que no se cansaron de acompañarme, por su sabiduría e inteligencia cristalizada.

Jaime.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me guio desde el inicio hasta la culminación de la carrera. a mis padres por su apoyo incondicional, por inculcarme no solo valores, sino también a trazarme metas profesionales.

Sandra.

INDICE

DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
INDICE	ix
INDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPITULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1 Problema general.....	18
1.2.2 Problemas específicos	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación	19
1.5. Delimitaciones del estudio.....	20
1.6. Viabilidad del estudio	20
CAPITULO II	21

MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	21
2.1.2 Investigaciones nacionales	22
2.2. Bases teóricas	24
2.3. Definición de términos básicos	33
2.4 Hipótesis de investigación.....	35
2.4.1 Hipótesis general	35
2.4.2 Hipótesis específicas	35
2.5 Operacionalización de las variables	36
CAPITULO III	37
MARCO METODOLÓGICO	37
3.1 Diseño metodológico.....	37
3.1.1 Tipo de investigación	37
3.1.2 Diseño de la investigación.....	37
3.1.3 Nivel de investigación.....	37
3.2 Población y muestra.....	38
3.2.1 Población.....	38
3.2.2 Muestra.....	38
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	39
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información.....	39
CAPITULO IV	40
RESULTADOS	40
4.1. Análisis descriptivo de los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición	40
4.2. Análisis descriptivos de los derechos patrimoniales	44
4.3. Prueba de normalidad.....	46

4.4. Comprobación de hipótesis	47
CAPITULO V	51
DISCUSIÓN.....	51
CAPITULO VI.....	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
6.1 Conclusiones	54
6.2 Recomendaciones.....	55
REFERENCIAS	56
7.1. Fuentes documentales	56
7.2. Fuentes bibliográficas	56
7.3. Fuentes hemerográficas.....	56
7.4. Fuentes electrónicas	57
ANEXOS: MATRIZ DE COSISTENCIA	

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la frecuencia del fundamento jurídico	40
Tabla 2 Distribución de la frecuencia del fundamento doctrinario	41
Tabla 3 Distribución de la frecuencia del fundamento de herederos forzosos.....	43
Tabla 4 Distribución de la frecuencia del derecho patrimonial.....	44
Tabla 5 Distribución de la frecuencia del derecho a disfrutar de sus bienes.....	45
Tabla 6 Pruebas de normalidad	46
Tabla 7 Prueba de Rho de Spearman entre fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial	47
Tabla 8 Rho de Spearman entre los fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial	48
Tabla 9 Rho de Spearman entre los fundamentos doctrinales en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial	49
Tabla 10 Rho de Spearman entre los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial	50

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Fundamento jurídico	41
Figura 2 Fundamento doctrinario	42
Figura 3 Fundamentos herederos forzosos	43
Figura 4 Derecho patrimonial	44
Figura 5 Derecho a disfrutar de sus bienes	45

RESUMEN

Objetivo: Determinar los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023. **Métodos:** El estudio fue de Tipo: Básico, Nivel: Explicativo y de Diseño: No experimental-transeccional, aplicada a la variable fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición y para la variable vulneración al derecho patrimonial. Se tomó una muestra representativa de 63 abogados especialistas en derecho de civil del distrito de Huacho **Resultados:** se presenta los resultados de la Prueba de Spearman aplicada a la relación entre los fundamentos reguladores de la ampliación del tercio de libre disposición y el derecho patrimonial. El coeficiente de correlación obtenido fue de 0.628, lo que indica una correlación positiva moderada fuerte. Este resultado es estadísticamente significativo, con un valor de 0.000 confirmando un nivel inferior a 0.05. Estos datos evidencian que existe una conexión entre la estructura normativa que regula la ampliación del tercio de libre disposición y la percepción del derecho patrimonial como componente importante dentro del régimen sucesorio. **Conclusión:** Existen fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023.

Palabra clave: Fundamentos reguladores, tercio de libre disposición y derecho patrimonial.

ABSTRACT

Objective: To determine the regulatory foundations for the expansion of the freely disposable third to avoid violating property rights. Barranca – 2023. **Methods:** The study was of the Basic Type, Explanatory Level, and Non-experimental-transsectional Design. It was applied to the variable "regulatory foundations for the expansion of the freely disposable third" and to the property rights variable. A representative sample of 61 cases of violence against women was taken. **Results:** The results of the Spearman test applied to the relationship between the regulatory foundations for the expansion of the freely disposable third and property rights are presented. The correlation coefficient obtained was 0.628, indicating a moderately strong positive correlation. This result is statistically significant, with a value of 0.000 confirming a level below 0.05. These data show a connection between the regulatory structure that regulates the expansion of the freely disposable third and the perception of property rights as an important component within the inheritance regime. **Conclusion:** There are regulatory grounds for expanding the freely disposable third so as not to violate property rights Barranca – 2023.

Keywords: regulatory foundations in the extension of the freely disposable third - property rights

INTRODUCCIÓN

El tercio de libre disposición en una herencia es la parte del patrimonio donde el testador puede asignar libremente a un individuo o institución, sin sentirse obligado a dejarlo a sus herederos forzosos (hijos, cónyuge, padres, etc.). Esta porción puede ser utilizada para beneficiar a familiares, amigos, organizaciones benéficas, o cualquier persona que el testador desee. Además, considera la expresión de voluntades de forma más flexible, dejando su patrimonio a quien desee, sin estar limitado por las normas de la legítima.

La investigación se esbozó, en determinar los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023 continuación, se presenta la estructura la investigación: se menciona en el primer acápite, la redacción del planteamiento del problema y su interrogantes de investigación. En segundo acápite, se manifiesta las bases teóricas, fundamentos científicos y filosóficos de la investigación.

Para el tercer acápite, acerca de los procedimientos metodológicos, se redacta el diseño, enfoque. Así en el cuarto acápite, se redacta el producto de la investigación, que se ha construido en base a las teorías de las variables elegidas en la investigación. En el quinto acápite, se dan a conocer discusiones donde se forman las comparaciones de los hallazgos de los teóricos.

Se finaliza con el sexto acápite, en ella se redactó las conclusiones y recomendaciones, las bibliografías, páginas electrónicas o hemerográficas del cual se construyó la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

La herencia es un derecho que corresponde a los descendientes, cuyo padre trabajo arduamente a fin de gozar y disfrutar de los beneficios que le genera su patrimonio, tal como lo reconoce el Código Civil en su artículo 725, que a la letra establece, la persona que tiene prole reconocidos legalmente o cónyuge le corresponde de manera libre disfrutar y decidir hasta el tercio de sus bienes. Es decir, es derecho de los sucesores que goza de institucionalidad legal, la cual debe ser protegida. En ese sentido el posterior causante.

Dicho de otra forma, es aquella donde los patrimonios están instituidos jurídicamente lo cual se basa en el criterio importante denominado sucesiones. jurídica que se halla como criterio esencial de las sucesiones, en referencia a los herederos y causantes. Por lo tanto, se investiga los patrimonios que son identificados o conocidos como masa hereditaria.

Por otro lado, se halla la legítima, es aquella fracción de la totalidad del patrimonio que el futuro testador no tiene la facultad de disponer con libertad. mientras que, el testador si tiene la potestad y es autónomo de disponer de su cuota denominado tercio de libre disponibilidad, la misma que se refiere a una pequeña parte que puede decidir. En ese sentido cualquier persona toma la fracción que le corresponde disponiendo de ella hasta el punto de donarle a quien lo quiera.

Al respecto, sobre lo referido, ¿es posible prohibir la decisión del derecho de decidir con libertad la fracción denominado libre disposición? En ese sentido, el testador cuando tenga problemas económicos, escaso ingreso económico, ya no tiene acceso a AFP , porque ya retiro todo que le corresponde, y por el pasar de los años se encuentra en la tercera edad y ya no tiene oportunidades de empleo.

En esta realidad, la gran mayoría de los ciudadanos del país trabajan a fin de que en algún momento de su vida puedan disfrutar de lo que acumulo y trabajo. Sin embargo, de acuerdo a la legislación, a la postre no puede disponer de la totalidad de su patrimonio como propietario. En ese contexto, se formula la siguiente interrogante, ¿es posible ampliar el tercio de libre disposición?

1.2.Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los fundamentos reguladores para la ampliación del tercio de libre disposición a fin de no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la ampliación del tercio de libre disposición a fin de no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023?

¿Cuáles son los fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023?

¿Cuáles son los fundamentos constitucionales para la ampliación del tercio de libre disposición a fin de no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

1.3.2. Objetivos específicos

Precisar los fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

Explicar los fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

Describir los fundamentos constitucionales en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023

1.4. Justificación de la investigación

Debido a la preocupación sobre el tema, con los resultados que se obtenga permitirá realizar recomendaciones y tener en cuenta en el momento de resolver temas relacionados.

Aporte científico. - La presente investigación contribuye a las agrupaciones científicas, por lo que busca que se pueda fundamentar la ampliación de del tercio de libre disposición con el objetivo de no atentar los derechos patrimoniales de los herederos.

Relevancia Jurídica. - Está enmarcado en el ámbito de los derechos de los derechos reales sobre todo en que se busca la ampliación de los derechos de libre

disposición de los bienes patrimoniales que le corresponda al cónyuge sobreviviente.

1.5. Delimitaciones del estudio

Delimitación temporal

La investigación se realizó en la delimitación de tiempo enero-diciembre del 2023.

Abarcó el espacio

Provincia de Barranca.

1.6. Viabilidad del estudio

Para el presente trabajo existió suficiente información sobre las variables materia de estudio, los costos que requiera y demande el trabajo será financiado por las investigadoras, también, se cuenta con la información relevante y fuente de primera mano en este caso los encuestados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Zubero (2017) realizó un estudio titulado, Valorar la autonomía del causante en disponer patrimonios en derechos normados hacia los parientes cercanos a los cónyuges-España. Con el objetivo de precisar si la autonomía del testamento se toma en cuenta para favorecer el patrimonio a los parientes cercanos. Con una metodología cualitativa-dogmática constitucional. Y una población de 98 profesionales de derecho civil dogmáticos de Aragón. Obteniendo como resultados: los artículos 32 y 38 de la Constitución española, determina la legitimidad y fundamento acerca de los derechos alimentarios y el derecho de viudez, en cuanto se reconoce con mayor autonomía frente a los lineamientos de un testamento regulado en el C. Civil, el cual explica los procedimientos acerca de los parientes cercanos a los cónyuges.

Conde (2017) presentó un estudio, “La legitimidad de herencia, contradicción y autonomía de las voluntades-Argentina”. Con el objetivo de conocer la legitimidad de herencia, contradicción y autonomía de las voluntades. Metodología cuantitativa-no experimental y una población de 43 especialistas en derecho civil. Concluyendo con lo siguiente: las legislaciones argentinas establecen pocas posibilidades a quien causó las disposiciones de sus patrimonios posteriores al fallecimiento. Se vulnera la autonomía de las voluntades, pero también limita que en los testamentos se enfocan en cuidar todo interés a quienes

más lo necesiten. Finalmente, en los espacios jurídicos es importante considerar también los beneficios hacia los familiares más cercanos.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Muñoz y Rosales (2021) investigaron sobre la legitimidad de herederos forzosos a través de la libertad dispositiva de los propietarios. Con la finalidad de examinar como la legitimidad de herederos forzosos a través de la libertad dispositiva de los propietarios llega a afectar al Estado. Teniendo como metodología: jurídico- dogmático-hermenéutico-básica-explicativa. Obtuvo como producto del estudio: El derecho de sucesiones para mantener semejanzas todos los derechos reales, considerado los derechos de propiedad, con el objetivo de transmitir las titularidades acerca de las propiedades privadas. Concluyendo: los derechos de autonomía con disposición de los propietarios son limitados a través de la legítima de los herederos forzosos frente al testamento; finalmente también las restricciones pueden extenderse a las acciones de disposiciones con la finalidad de dañar las futuras herencias de todo sucesor del causante.

Noñunca y Sirhua (2023) realizó un estudio con el objetivo de analizar la supuesta afectación de las disposiciones que se desprende de los derechos de propiedad a favor de los testadores. Se llevó a cabo una evaluación de la normativa actual con el objetivo de revisar la pertinencia y eficacia de dicha regulación en relación con las transformaciones y dinámicas sociales. Esta revisión implica examinar si la norma sigue siendo efectiva y apropiada para abordar las necesidades y realidades actuales, así como determinar si su aplicación se mantiene acorde con los principios legales fundamentales y las demandas de la sociedad en la que se aplica. Para tales efectos se ha empleado el estudio de casaciones en el cual se ha identificado la disconformidad de los sujetos respecto

al porcentaje de libre disposición, dado que, en los casos estudiados, se corrobora que, al momento de disponer, se ha efectuado mediante actos jurídicos que sobrepasan los límites que establece la norma. Frente a esto, planteamos la necesidad de actualizar la normativa sobre los porcentajes de libres disposiciones con el propósito de mejorar la ejecución del derecho de propiedad. Ello con la finalidad de incrementar la capacidad de testar y dar prioridad a la autonomía de voluntades de los testadores al favorecer a quienes él elija.

Bonifacio (2021) realizó un estudio sobre Presupuestos fácticos con ampliaciones de cuotas de autonomía y su relación con la capacidad de ejercicio-Huaura. Con el objetivo de delimitar el presupuestos fácticos con ampliaciones de cuotas de autonomía y su relación con la capacidad de ejercicio. Metodología: la muestra fue de 73 abogados del CAH. De naturaleza aplicada-mixta-no experimental-descriptiva. Habiendo obtenido como producto del estudio: la necesidad de ampliar el porcentaje de la cuota independiente disponibilidad, donde se toma la posibilidad del ejercicio con el objetivo de postular un axioma efectivo de goce de los bienes propios ya que no hubiera prole con mayoría de edad con derecho a legitimado.

León (2019) estudió sobre La legítima que se le reconoce al derecho de sucesión en las normativas del Perú. Con la finalidad de conocer quienes fueron los herederos en el derecho de sucesión. A través del método cualitativo-hermenéutico. Considerando que los herederos forzosos y las cuotas para distribuir en materia de herencia, limitando principios de la carta magna como: respetando la libertad privada y sus características a la propiedad privada. Por lo tanto, estas características estarían acorde con los diseños constitucionales del Perú y favorable para dar solución a dificultades de corte: social y económico de

la sociedad actual, así como también la carga procesal en la justicia. Concluyendo: la legítima es una organización jurídica que responde a toda necesidad y visión de una sociedad que finaliza. Los fundamentos no contestan a las realidades diversas de nuestras actualidades, lo que llega a restringir derechos constitucionales. Por lo tanto, sólo las instituciones legales satisfacen necesidades e ideales de un grupo de personas y no de parte de lo general, porque lo que se necesita es ayudar a desarrollar la capacidad de adaptarse a respuestas y expectativas de justicia, equilibrio de poderes y permanecer en el tiempo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Variable 1: Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición

Tercio de libre disposición:

Definición

El derecho de sucesiones, es aquella donde los patrimonios son una institución jurídica que se halla como criterio esencial de las sucesiones, en referencia al (los) heredero (os) y causantes. Por lo tanto, se investiga los patrimonios que son identificados o conocidos como masa hereditaria.

La legítima. -

Aquella que forma parte de las herencias donde no se dispone con libertad el testador al poseer los herederos por fuerza. Es así que el testador si dispone en su autonomía su tercio de libertad para realizarlo. Por lo tanto, el tercio de libre disposición, significa la parte hereditaria que dispone con libertad el testador cuando realiza su testamento. Así mismo un individuo puede tomar parte con autonomía a través de sus donaciones solo del tercio de sus patrimonios por herencia forzosa.

Dicho de otra forma, la legítima es la parte que se hereda que la legalidad posee los determinados herederos, llamados herederos forzosos. Su objetivo es proteger los derechos de los herederos con lazos familiares directos sobre la herencia.

La legítima se rige por leyes estrictas que aseguran una distribución justa de la herencia entre los herederos forzosos. En algunos países, la legítima se expresa como una proporción fija de la herencia total, mientras que, en otros, se calcula como un porcentaje.

Por lo tanto, en una acción jurídica de donar o testamentar no se cumpla las reglas de las disposiciones finales de un tercio de autonomía en situaciones contrarias a derechos, razones por las cuales la herencia afectada se realiza por actos legales para la recuperación del exceso patrimonial que se dona o deja en los legados.

La Constitución Política del Perú (1993) establece, que la herencia en los contextos de los ordenamientos constitucionales, dispone en su artículo dos: todo individuo posee derecho a la propiedad y herencia. Así es que las disposiciones constitucionales se establecen en reglamentar las protecciones sucesorias y de derechos en la herencia en conexidad a las propiedades privadas por su necesidad de que necesitan ser transferidas al fallecer el titular.

Se llega a incorporar en el orden nacional de modernización y a la vez modificado. En el C. Civil de 1856, donde la cuota legítima fue de $\frac{4}{5}$ de los patrimonios y se deja $\frac{1}{5}$ de autonomía del causante. Para los códigos del 1936 y 1984, las cuotas se declaran $\frac{2}{3}$ de los patrimonios en relación a quienes serían los herederos y el cónyuge y de los ascendientes. Incluyendo a quien vive la unión de

hecho como legítimo para los cónyuges (legalidad 30007-2013). Así mismo, no solo quienes serían descendientes son los legítimos y también 1eros y el cónyuge de las uniones de hecho.

Para el Perú, la legítima de herencia que no sea de autonomía en la disposición tendrá herederos forzosos, descrito en el C. Civil-1984-art. setecientos veintitrés. En el C. Civil, toma en consideración la ubicación legítima en el testamento, afirmando la regulación en el denominado Sucesiones Testamentarias y además también la presencia de sucesión intestada. Abriéndose un debate entre la legítima parte de herederos del causante, desde el C. Civil, como los valores de bienes/derechos, los cuáles al ser pagados a título de legados o liberalidades. Tomándose como consideración las expresiones de voluntades de los causantes y legítimos no siempre fueron los beneficiarios.

Las porciones legitimarias

Según, García, (1979) los progenitores y prole, o descendientes legitimarios o adoptivos, solo podrán organizar con libertad hasta $\frac{1}{5}$ de los bienes a favor de los descendientes, expresado en el C. Civil de 1852-A seiscientos noventa y seis. Y para los descendientes, las porciones legitimarias se regulan en $\frac{4}{5}$ del patrimonios en favor de su prole.

Cuando el Código regía protocolarmente, la prole de una relación extramatrimonial no tuvo igualdad de derechos a comparación de los que nacieron al interior del matrimonio. Denominándolos como ilegítimos, mientras que para los que si nacieron eran reconocidos como legítimos. Comprendiendo también la adopción si hubiera, puesto que se equipará con el hijo al interior del matrimonio. Para los ascendientes, según García (1979) explica que los progenitores

extramatrimoniales poseen el 5to del patrimonio como cuotas libres cuando poseían hijos ilegítimos bajo el artc. Seiscientos noventa y ocho. Si el progenitor de matrimonio tuvo prole legítimos las herencias se dividían en 32 partes, de las cuales, 30 eran para los hijos y dos para que con autonomía pueda disponer el padre.

Las cuotas de libertad de disposición, 5to patrimonio, solo afecta si existe herederos forzosos, sin embargo, se debía emplear a favor de los hijos matrimoniales como no matrimoniales. Tal es así que solo podían gravar el 5to que no excedan a la 6ta parte redactado en el Art. Setecientos. Las mandas eran las cantidades de dinero para servir de beneficios en los alimentos de un individuo. Estas disposiciones pueden considerar los antecedentes de los hijos alimentistas, aquellos que regulan en los artículos cuatrocientos quince del C. Civil de 1984. Obligando a los varones que tuvieron tratos íntimos con las mujeres y como efecto una prole, se le hacia la entrega de pensiones alimentarias.

La cuota legitimaria

Reglamentada en la 2da sección de las sucesiones testamentarias. Aquí corresponden las mismas críticas realizadas por el C. Civil del 84 ya que se generan unas confusiones. Se inducen a pensar que las legítimas solo operan en las sucesiones testamentarias, por lo tanto, ello no fue así, puesto que se llega a aplicar en las sucesiones intestadas. Para lo cual no se llega a definir qué es la legítima, pero se describe al establecerlo como cuota que se debe de percibir ante los herederos forzosos y las cuotas de libertad por disposición.

Desde el art..700 señala que los descendientes o progenitores, prole adoptados, cónyuges pueden otorgar con libertad 1/3 de sus bienes. Por tal razón, las legítimas son herederos forzosos que se consideró 2/3 de los

patrimonios hereditarios. Para el art. 701, se dividieron las cuotas con los descendientes y los cónyuges con relación a los ascendientes, dándoles la mitad de los patrimonios por legítimas.

Las regulaciones legitimarias- Código Civil del 84

Según Bevilaqua (s.f) considera que, los legisladores tienen necesidades de armonización de los criterios divergentes, para adaptarlas a las nuevas legislaciones y para asumirlas de manera discreta en las actitudes de educación frente a las naciones, la cual guía de manera importante la dialéctica de las leyes. Así mismo las promulgaciones ya estaban vigentes en la nueva carta magna del 79, donde se llega a incorporar derechos fundamentales que se cambian con relación al derecho de familia y con él los derechos sucesorios.

2.2.2. Variable: vulneración del derecho patrimonial

Patrimonio

Existen definiciones desde diferentes puntos de vista de autores como, de una conceptualización, en consecuencias se define, como todo activo y pasivo del sujeto, mientras que el concepto restringido de patrimonio solo se relaciona con el activo, y donde el pasivo se halla relacionado en la carga.

Así también, es aquel grupo de bienes que contemplan los activos y pasivos. Schreiber (2011) en concordancia con lo de Cabanellas, quien sostiene: que es la agrupación de bienes, créditos y derechos de un individuo y sus pasivos, la deuda y obligaciones económicas. Que se llegan a heredar los ascendientes.

Características:

Economía

Los justos patrimonios otorgan atribuirles a los titulares jurídicos sobre bienes con significado económico.

Peculio

Se le atribuye a la economía o valor que se le atribuyen a los patrimonios que se hayan relacionados con susceptibilidad de valor dineraria.

Disponible

Denominada con valoración en cambios, lo que posibilitan la obtención de dinero u otros bienes del patrimonio.

Valor de utilidad

Aquel donde el titular se posibilitan los ejercicios de los derechos a cambio de las prestaciones de forma individual

Instrumental

Ya que, se operativiza como herramienta en la satisfacción de manera directa o indirecta con lo relacionado a las órdenes.

Derecho de propiedad

Aquellos relacionados con la parte económica que va a implicar para el titular las facultades de autorización o prohibirse las explotaciones de las obras. Por tal razón, y a excepción nos encontramos en presencia de

limitaciones o excepciones a los derechos de los autores, así de alguna manera el sujeto utilice las obras deberán contar con las respectivas autorizaciones de los titulares de los derechos.

Gonzales (2015) explica que los derechos de propiedad acerca de ciertas cosas son un título que constituyen los fundamentos de los complejos pasos y procesos de las normas, que no se hayan sujetos a los límites temporales.

Cualidades de los derechos de propiedad

Gonzales (2007), explica que posee como características:

- Relaciones inmediatas y directas
- Se les confiere a los titulares como poderes directos e inmediatos sobre los bienes
- Se le impone en el tiempo a todos los miembros de la sociedad el deber de abstenerse y de respetarlo.
- Posee rasgos propios de derechos reales, el de ser eficaz delante de todos.

Siendo los más importantes:

El poder jurídico como titular

Los titulares de los derechos reales poseen las injerencias con los bienes acerca del poder jurídico. Estas injerencias no implican necesariamente las aprehensiones materiales o físicas, sino que basta con las jurídicas o formales.

El poder jurídico con immediatez para el titular

La inmediatez de los titulares con los bienes le dan la potestad para ejercitar estos poderes donde no se requieren las intervenciones o colaboraciones de los individuos que se relacionan sujeto-bien.

El poder jurídico que excluye

La posibilidad de no aceptar el ejercicio y titularidad de los derechos. Los titulares de los derechos reales poseen los plenos derechos de exclusión a 3eros de los bienes.

El poder jurídico con absolutismo

Aquel donde los titulares pueden oponerse frente a otros, sin la necesidad de las invocaciones de causales. Surgiendo derechos a perseguirse en 1/3 si los bienes se hallan en manos escasas de titularidades.

El poder normativo que se protege por las reivindicaciones

Son aquellos donde se destacan los derechos reales, lo que se concede a los titulares de los derechos de propiedades en relaciona a los que no conocen.

La propiedad en la Constitución Política de 1993

Las propiedades como derechos personales; la carta magna hacen referencias a que el individuo posee derechos a las propiedades expresados en el artículo dos-dieciséis el cual considera derechos inherentes a las personalidades de los hombres, continuando proyectándose a la inviolabilidad de las propiedades descrita en la

Constitución, protegidos en los principios de propiedad privada y además de ser orientadas a los bienes comunes a beneficiarlas en el numeral setenta 1979.

Los contenidos esenciales de los derechos de propiedades constituyen los límites a las intervenciones del Estado y los criterios que nos han de permitir las distinciones entre configuraciones de los derechos y las privaciones.

Baeza (2006) expresa que las actuales Constituciones hablan de derechos de propiedad y se caracterizan por ser exclusivos y perpetuos; exclusivos, porque pertenecen a un solo individuo con exclusividad de otros, relacionados a los dominios que se les atribuye, donde las titularidades acerca de los bienes.

La propiedad en el Código Civil de 1984

Se redacta en el art. 923 que las propiedades son poder normativo y que permiten el uso y disfrute para ser dispuesto y reivindicar los bienes. Debiendo ser ejercido en relación con los intereses sociales y con limitaciones ante las normativas. Por lo tanto, las propiedades son entendidas como poder totalitario, con plenitud que posee las personas sobre los bienes y que pasaron de ser individuales a las atribuciones.

El Tribunal Constitucional para la sentencia 11/09/2003 documento 0009-2004-TC) donde se resalta que las propiedades no son únicamente derechos de propietarios que generan con las explotaciones de los bienes, ya que sus propios beneficios individuales son también importantes. No se llegan a restringir ni aceptar las existencias de los límites externos que puedan impedir a los titulares de bienes usados en perjuicios de terceros.

Por lo tanto, es importante que los propietarios reconozcan en sus propiedades las funcionalidades sociales que les son consustanciales. Así en las propiedades no

solo residen en los derechos sino como deberes, los cuales son de obligaciones para explotar los bienes conforme a la esencia intrínseca, ya que se garantiza en los bienes comunes. Por eso se hace notorio la distinción del derecho de propiedades, que se definen como el grupo de posesiones jurídicas que aseguran el goce de bienes frente a los otros que son obligados a no poseer interferencia, en los derechos a las propiedades que vienen a ser derechos de 2da generación económicos y sociales por lo que se buscan que cada individuo tiene existencia, dignidad, que le asegura una vida íntegra y en buenas condiciones.

Por lo tanto, las propiedades privadas deben entenderse relacionadas con la sociedad democrática el cual existe prevalencia de los bienes comunes y los derechos son colectivos, los cuales existen para ser garantizados en derechos personales. Tales funciones sociales de los derechos de propiedades explican su doble criterio y determinación y los compromisos de los estados que protegen las propiedades privadas y el actuar de legitimidad que derivan, así se pueden derivar que son un grupo de obligaciones a los ejercicios en atención a los intereses de toda una nación.

2.3. Definición de términos básicos

La sucesión. -

Son los medios por los cuales las personas ocupan los derechos de dar lugar a otros; donde son implícitas las sustituciones de la titularidad de los derechos y deberes de los individuos por las que han adquirido por ausencia de su antecesor (Pérez, 2013).

Herederos. -

Es aquel que, por testamentos o normativas o también vía judicial otorga a los intestados, todo o parte de las herencias o legados. Es a quien se trasladan los capitales derechos y deberes en el testamento o formas que siguen las normativas.

Será nombrado o instituido, con nombres y apellidos, debiendo añadirse lo necesario en las circunstancias que distinguen los nombramientos.

Albacea. -

El albacea es aquel individuo que fue nombrado por el autor de la herencia con la finalidad de efectuar el cumplimiento de voluntades en todo término del testamento. Es quien se encargará de velar los capitales hereditarios y hacerse las distribuciones de tales mediante las formalidades legales que le compete.

Herencia. -

Es aquella denominada consecuencias de los derechos de las propiedades privadas a causa del carácter de perpetuidad; ya que, si falleciera el titular, deberá de ser remplazado por quienes lo siguen en orden de sucesión. La herencia son especies de transmisión, por lo que jurídicamente significa sucesiones en todos los capitales de quien falleció y en todos los derechos y deberes que no se cancelan cuando dejan de existir.

Los derechos patrimoniales. -

Son aquellos que conceden a los autores la capacidad de explotar de forma específica la obra, o de otorgar autorización a otros su explotación de un bien patrimonial con la formalidad jurídica.

Testado:

Esta referido a la persona que realiza testamento en la cual señala a las personas que gozarán de los bienes que exista cuando el testador deje de existir.

Indignidad:

Es la declaración judicial en la que el heredero forzoso queda excluido de la herencia que le corresponde, por haber incurrido en situaciones agravios contra el

causante, es decir, con el difunto. La indignidad es una sanción civil independiente de la acción penal.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

Existen fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca 2023

2.4.2 Hipótesis específicas

Existe fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

Existe fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

Existe fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes patrimoniales Barranca 2023

2.5 Operacionalización de las variables

Variable X	Dimensión	Indicador	Ítem
Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial	Fundamento jurídico	-Adquiere derechos -Dispone de sus derechos patrimoniales -Disposición de la doctrina -Disposición de la norma	
	Tercio de libre disposición	-La capacidad de ejercicio -Cuota de libre disposición -Aumento del tercio de libre disposición	
	Derecho patrimonial	-Derecho a gozar de los bienes -Autonomía económica -Protección patrimonial	

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Dogmática. - refiere que, es aquella investigación que no tiene objetivo práctico muy por el contrario busca contrastar, reafirmar, o contradecir las teorías o postulados dogmáticos y doctrinales (Caballero 2000).

3.1.2 Diseño de la investigación

No experimental - transeccional

No experimental

Aquella donde no se llega a manejar de tal forma las variables de estudio. Por tal razón, la finalidad es no modificar la manera intencional de ninguna de las variables para observar os efectos sobre otras. (Hernández et al, 2010).

Transeccional

Son aquellas donde están señalas por comprender los estudios por compilar datos en momentos únicos. Su fin es determinar cualidades o características de análisis sus incidencias e interrelaciones en una circunstancia dada. (Hernández et al, 2010).

3.1.3 Nivel de investigación

Explicativo

Es el estudio donde tiene el propósito de señalar los porque, como, móviles, causas de las realidades a través de las combinaciones de análisis y la síntesis. (Hernández et al, 2010).

Enfoque.-

Mixto- es decir los resultados se cuantificarán y a la vez se determinarán a través de la explicación del comportamiento de las variables.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Está constituida por 75 abogados especialistas en derecho civil del distrito de Huacho.

3.2.2 Muestra

Carrasco (2014) son los fragmentos de representaciones más grandes. Aquellas en donde las cualidades y características son apropiadas para ser señaladas como parte de todo. Están basadas aun fragmento menor de la población mayor, es decir existe representación frente a un todo.

Ñaupas et al., (2018) explica que esta muestra se halla aplicando lo expresión estadística:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + (N-1)E^2} = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(75)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (74)(0.05)^2} = 63.$$

Muestra: 63

La producción se determina en un nivel de exactitud del 95% y de un error del 5%

Expresado en:

E= Error de muestra (0.05)

Z= estimación de = 1.96 de normalidad y la confiabilidad de 95%

P= 0.5; de las proporcionales.

Q=0.5; proporcionales de Fracaso

3.3 Técnicas de recolección de datos

Encuesta

Se aplicó el cuestionario estructurado en propuestas donde se respondieron a las interrogantes de las investigaciones que poseen relación con ambas variables.

Instrumentos de investigación

cuestionario

Se aplicó el cuestionario organizado en proposiciones que respondan a las preguntas de investigación relacionadas con las variables, dimensiones y sus respectivos indicadores.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Se ejecutó a través del software SPSS 25. Elaborándose interpretaciones y análisis del producto, además de expresar lo objetivos del estudio. También, se aplicó la prueba para análisis de las hipótesis y se describe los productos encontrados en relación a ellas y los supuestos, incorporando las explicaciones, donde se comparó las bases teóricas, antecedentes de las tesis y sus explicaciones por cada una de ellas para desarrollar las sustentaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo de los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición

Tabla 1 Distribución de la frecuencia del fundamento jurídico

	Muy en desacuerdo		Algo en desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		Algo de acuerdo		Muy de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. Considera que el tercio de libres disposiciones afecta el derecho patrimonial del testador.	15	25.0%	17	28.0%	7	12.0%	8	13.0%	14	22.0%
2. Considera que se debe ampliar el tercio de libre disposición del testador	9	15.0%	6	9.0%	15	25.0%	15	25.0%	16	26.0%
3. Considera que con la ampliación del tercio de libre disposición vulnera derecho de los herederos	10	16.0%	11	19.0%	16	26.0%	10	16.0%	14	23.0%

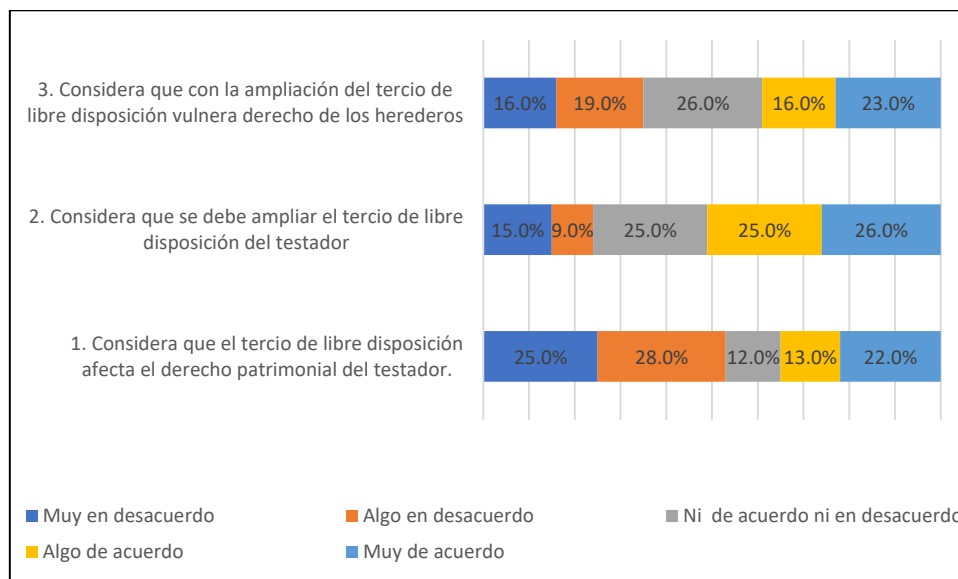


Figura 1 Fundamento jurídico

La Tabla 1 presenta una exposición en cuanto a la afirmación considera que el tercio de libre disposición afecta el derecho patrimonial del testador, el 25% manifestó estar muy desacuerdo, mientras que el 28% se mostró algo en desacuerdo, y un 13% algo de acuerdo, mientras que un 12% se mantuvo neutral. En relación con la afirmación considera que se debe ampliar el tercio de libre disposición del testador, la opinión está más dividida, un 26% se mostró muy de acuerdo y un 25% algo de acuerdo, lo que indica que un 51% apoya la ampliación de esta figura; en contraste, un 15% está muy en desacuerdo y un 9% algo en desacuerdo, mientras que un 25% se posiciona en una postura neutral. Respecto a la afirmación considera que con la ampliación del tercio de libre de disposiciones se vulnera el derecho de los herederos, el 26% se mostró neutral, no obstante, 23% indico estar muy de acuerdo y un 16% algo de acuerdo, sumando un 39% que percibe una posible vulneración del derecho de los herederos; a su vez, un 16% está muy desacuerdo y un 19% algo en desacuerdo, totalizando un 35% que no ve vulneración

Tabla 2 Distribución de la frecuencia del fundamento doctrinario

		Muy en desacuerdo		Algo en desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		Algo de acuerdo		Muy de acuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
4.	Considera que, el testador debe hacer uso del 50% de los bienes patrimoniales	12	20.0%	13	21.0%	12	20.0%	14	23.0%	10	16.0%
5.	Considera que la legitima debe considerarse solo un tercio del patrimonio del testador	7	12.0%	13	21.0%	18	30.0%	16	26.0%	7	12.0%
6.	Considera que el testador podría cambiar su voluntad cuando así lo desee	10	16.0%	11	19.0%	16	26.0%	14	23.0%	10	16.0%
7.	Considera que la herencia debe ser voluntaria y no obligatoria	6	10.0%	16	26.0%	16	26.0%	15	25.0%	8	13.0%
8.	Considera que los descendientes deben conformarse con lo que los padres otorgan.	19	31.0%	8	13.0%	18	29.0%	7	12.0%	9	15.0%

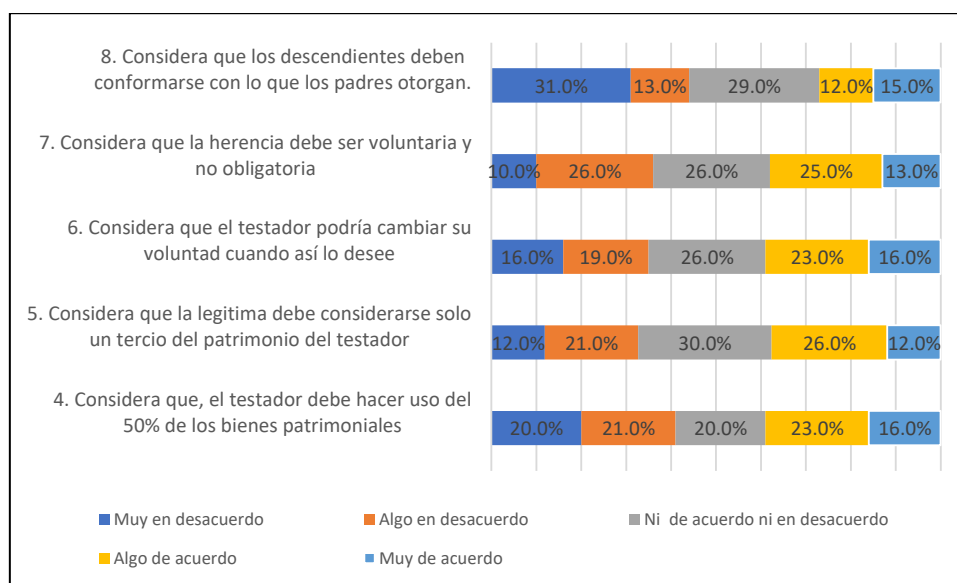


Figura 2 Fundamento doctrinario

La Tabla 2 muestra que el 41% considera que el testador no debe hacer uso del 50% de los bienes patrimoniales, siendo un 20% que está muy en desacuerdo y un 21% que está algo en desacuerdo; por otro lado, un 39% manifiesta su conformidad con esta posibilidad, con un 23% que está algo de acuerdo y un 16% que está muy de acuerdo, mientras que un 20% no se inclina hacia ninguna postura. En relación con la legítima como un tercio del patrimonio del testador, un 33% sostiene una postura contraria, compuesto por un 12% que está muy en desacuerdo y un 21% que está algo en desacuerdo; a su vez, un 38% está a favor, dividido entre un 26% que está algo de acuerdo y un 12% que está muy de acuerdo, asimismo, un 30% permanece sin una opinión definida. Respecto a la posibilidad de que el testador cambie su voluntad en cualquier momento, un 16% que está muy en desacuerdo y un 19% que está algo en desacuerdo, en contraste un 39% respalda esta idea, siendo un 23% que está algo de acuerdo y un 16% que está muy de acuerdo; solo un 16% opta por no posicionarse. En cuanto a la afirmación de que la herencia debe ser voluntaria y no obligatoria, un 36% expresa su disconformidad, siendo un 10% que está muy en desacuerdo y un 26% que está algo de acuerdo; sin embargo, un 38% apoya esta postura, con un 25% que está algo de acuerdo y un 13% que está muy de acuerdo, un 26% se muestra neutral. Finalmente, ante la afirmación de

que los descendientes deben conformarse con los que los padres otorgan, un 44% se muestra en desacuerdo, compuesto por un 31% que está muy desacuerdo y un 13% que esta algo en desacuerdo; por otro lado, un 27% está de acuerdo, siendo un 12% que esta algo de acuerdo y un 15% que está de acuerdo, asimismo un 29% mantiene una posición intermedia.

Tabla 3 Distribución de la frecuencia del fundamento de herederos forzosos

	Muy en desacuerdo		Algo en desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		Algo de acuerdo		Muy de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
9. Los hijos y la cónyuge deben contentarse con un tercio de los bienes patrimoniales	12	20.0%	8	13.0%	13	21.0%	15	25.0%	13	21.0%
10. Considera que un tercio de libre disposición afecta su derecho patrimonial	4	6.0%	15	25.0%	12	20.0%	19	31.0%	11	18.0%

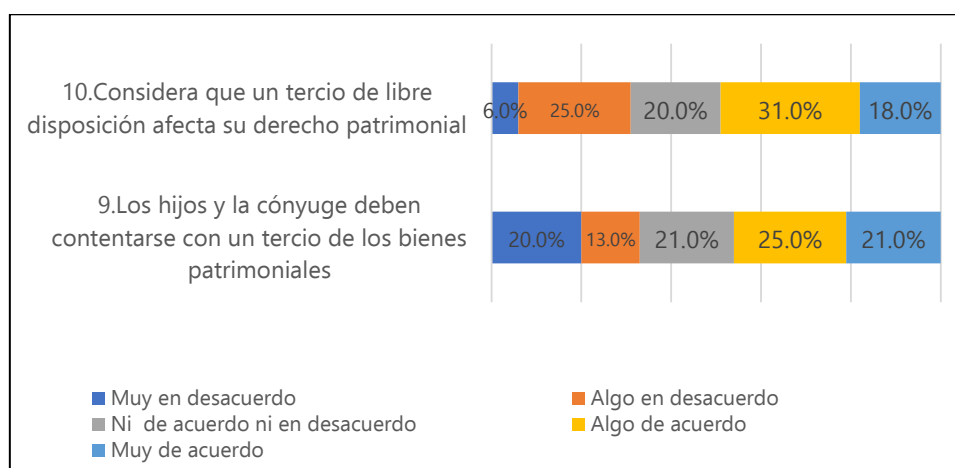


Figura 3 Fundamentos herederos forzosos

La Tabla 3 presenta que frente a la afirmación de que los hijos y la conyugue deben contentarse con un tercio de los bienes patrimoniales, un 33% expresa su desacuerdo, con un 20% que está muy en desacuerdo y un 13% que esta algo de acuerdo; en contraste, un 46% muestra conformidad con esta idea, siendo un 25% que esta algo de acuerdo, y un 21% se mantiene en una posición neutral. Respecto a la afirmación de que un tercio libre disposición afecta el derecho patrimonial, un 31% manifiesta su desacuerdo, siendo un 6% que está muy

en desacuerdo y un 25% que esta algo en desacuerdo; por un lado, un 49% está de acuerdo con dicha afirmación, distribuido entre un 31% que esta algo de acuerdo y un 18% que está muy de acuerdo, un 20% declara no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4.2. Análisis descriptivos de los derechos patrimoniales

Tabla 4 Distribución de la frecuencia del derecho patrimonial

	Muy en desacuerdo		Algo en desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		Algo de acuerdo		Muy de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11. Considera que es un derecho constitucional gozar de todos sus bienes patrimoniales	12	20.0%	11	18.0%	11	18.0%	14	23.0%	13	21.0%
12. Considera que es un derecho fundamental gozar de todos sus bienes patrimoniales	8	13.0%	14	23.0%	14	23.0%	17	28.0%	8	13.0%

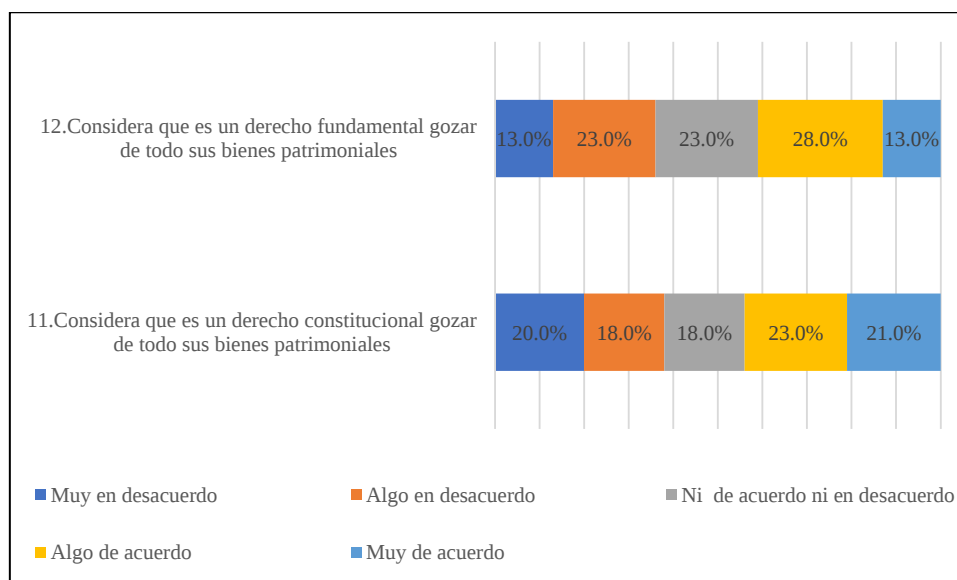


Figura 4 Derecho patrimonial

La Tabla 4 evidencia que ante la afirmación de que es un derecho constitucional gozar de todos los bienes patrimoniales, un 38% de los encuestados muestra desacuerdo, compuesto

por un 20% que está muy en desacuerdo y un 18% que esta algo en desacuerdo; en cambio un 44% respalda la afirmación, con un 23% que esta algo de acuerdo y un 21% que está muy de acuerdo, asimismo con un 18% permanece en una postura neutral. Respecto a la afirmación de que es un derecho fundamental gozar de todos los bienes patrimoniales, un 36% expresa desacuerdo, con 13% que está muy en desacuerdo y un 23% que esta algo en desacuerdo; por otra parte, un 41% manifiesta a favor, siendo un 28% que esta algo de acuerdo y un 13% que está muy de acuerdo, asimismo un 23% que no se posiciona no a favor ni en contra.

Tabla 5 Distribuciones de las frecuencias de los derechos a disfrutar de sus bienes

	Muy en desacuerdo		Algo en desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		Algo de acuerdo		Muy de acuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
13. Considera que un derecho patrimonial es gozar de todos sus bienes patrimoniales	12	20.0%	12	20.0%	10	16.0%	16	26.0%	11	18.0%
14. Considera que la persona que obtiene bienes patrimoniales fruto de su trabajo debe hacer uso y disfrute del 100% de sus bienes	6	9.0%	15	25.0%	17	28.0%	15	25.0%	8	13.0%

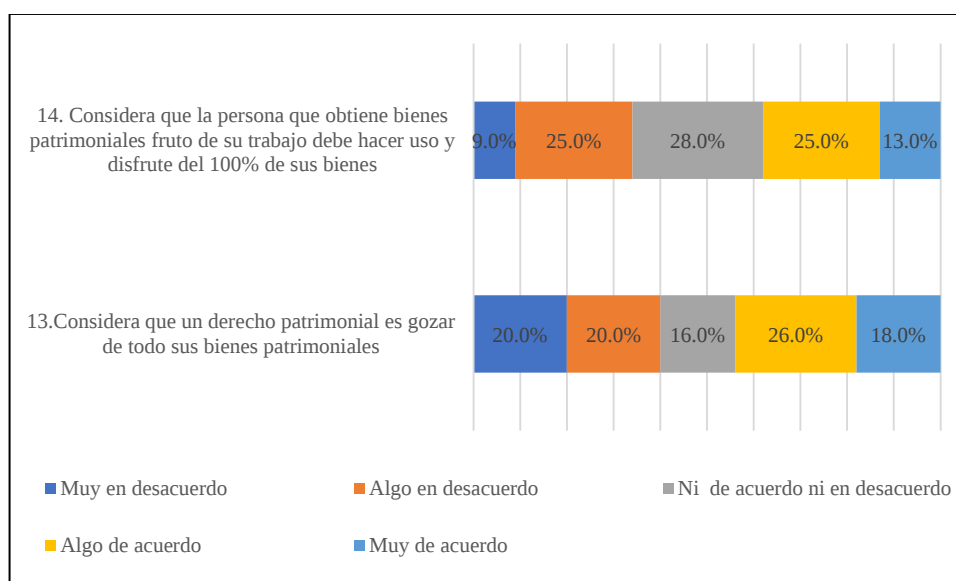


Figura 5 Derecho a disfrutar de sus bienes

La Tabla 5 expone la afirmación de que un derecho patrimonial es gozar de todos sus bienes patrimoniales, un 40% expresa su desacuerdo, siendo un 20% que está muy en desacuerdo y un 20% que esta algo en desacuerdo; por otro lado, un 44% manifiesta conformidad con esta afirmación, con un 26% que esta algo de acuerdo y un 18% que está muy de acuerdo, mientras que un 16% permanece en una postura neutral. Respecto a la afirmación de que la persona que obtiene bienes patrimoniales fruto de su trabajo debe hacer uso y disfrute del 100% de sus bienes, un 34% muestra desacuerdo y un 25% que esta algo en desacuerdo; a su vez, un 38% está de acuerdo, con un 25% que esta algo de acuerdo y un 13% esta muy de acuerdo, un 28% declara no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4.3. Prueba de normalidad

Tabla 6 Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición	0.093	61	,200*
Fundamento jurídico	0.120	61	0.029
Fundamento doctrinario	0.128	61	0.015
Fundamento de herederos forzosos	0.152	61	0.001
Derecho patrimonial	0.110	61	0.065

El tablero seis posee los productos de la prueba de orden normal que se aplicó a las distintas dimensiones del estudio. En el caso de los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición, se observa que lo datos no presentan desviaciones significativas porque no siguen una distribución normal. Por el contrario, las dimensiones referidas al fundamento jurídico, al fundamento doctrinario y al fundamento de herederos forzosos no cumple con el criterio de normalidad, evidenciando distribuciones que se desvían significativamente de los esperado bajo ese supuesto. En lo que respecta al derecho

patrimonial, los resultados indican que los datos no presentan diferencias significativas frente a una distribución normal, por lo que se asume que esta variable conserva características necesarias para aplicar pruebas paramétricas.

4.4. Comprobación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existen fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

Tabla 7 Estudio de Spearman entre fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial

			Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición	Derecho patrimonial
Rho de Spearman	Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición	Coefficiente de correlación	1.000	,628**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	61	61

El tablero siete manifiesta el producto del estudio de Spearman aplicada a la correspondencia entre los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición y el derecho patrimonial. Los factores de relación fueron obtenidos con un 0.628, expresado en un relación buena-moderada fuerte. Este resultado es estadísticamente significativo, con un valor de 0.000 confirmando un nivel inferior a 0.05. Estos datos evidencian que existe una conexión entre la estructura normativa que regula la ampliación del

tercio de libre de disposiciones y la percepción del derecho patrimonial como componente importante dentro del régimen sucesorio

Hipótesis específico 1

Ha: Existe fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

Tabla 8 Spearman entre los fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre de disposiciones para no vulnerar el derecho patrimonial

			Fundamento jurídico	Derecho patrimonial
Rho de Spearman	Fundamento jurídico	Coeficiente de correlación	1.000	-0.117
		Sig. (bilateral)		0.368
		N	61	61
	Derecho patrimonial	Coeficiente de correlación	-0.117	1.000
		Sig. (bilateral)	0.368	
		N	61	61

El tablero ocho es representa el resultado del examen de Spearman aplicado a la correspondencia de los fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición y el derecho patrimonial. Los factores de relación fueron de -0.117, asimismo, no es estadísticamente significativo, con un valor de 0.368 confirmando un nivel superior a 0.05. La ausencia de ello pone en manifiesto que los argumentos jurídicos vinculados al régimen sucesorio no necesariamente reflejan una conexión tangible con la percepción del derecho a gozar plenamente del patrimonio propio.

Hipótesis específico 2

Ha: Existe fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023

Tabla 9 Spearman entre los fundamentos doctrinales en la ampliación del tercio de libre de disposiciones para que no se vulnere el derecho patrimonial

			Fundamento doctrinario	Derecho patrimonial
Rho de Spearman	Fundamento doctrinario	Coefficiente de correlación	1.000	,660**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	61	61

El tablero nueve representa los productos del examen de Spearman aplicada a la correspondencia entre los fundamentos doctrinales en la ampliación del tercio de libre de disposiciones y el derecho patrimonial. Los factores obtenidos fueron 0.660, lo que indicó la relación buena-moderada fuerte. Este resultado es estadísticamente significativo, con un valor de 0.000 confirmando un nivel inferior a 0.05. Ello evidencia que, a mayor aceptación de los fundamentos doctrinales propuestos, mayor es también la percepción de que el derecho patrimonial no se ve vulnerado dentro del marco sucesorio planteado.

Hipótesis específico 3

Ha: Existe fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023

Tabla 10 Spearman entre los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposiciones para que no se vulnere el derecho patrimonial

			Fundamento de herederos forzosos	Derecho patrimonial
Rho de Spearman	Fundamento de herederos forzosos	Coeficiente de correlación	1.000	,652**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	61	61
	Derecho patrimonial	Coeficiente de correlación	,652**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	61	61

El tablero diez representa los resultados del examen de Spearman aplicado a la correlación entre los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre de disposiciones y el derecho patrimonial. Los factores hallados fueron de 0.652, indicando la relación buena-moderada fuerte. Este resultado es estadísticamente significativo, con un valor de 0.000 confirmando un nivel inferior a 0.05. Ello evidencia que, el sustento normativo sobre la distribución del tercio disponible, se incrementa también la percepción de respeto y garantía del disfrute patrimonial por parte de los herederos y titulares de derechos.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

El fin de la investigación fue: determinar los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre precepto para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023, el producto del examen de Spearman aplicada a la correlación entre los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre precepto y el derecho patrimonial. Los factores obtenidos fueron de 0.628, indicando una relación buena-moderada fuerte. Este resultado es estadísticamente significativo, con un valor de 0.000 confirmando un nivel inferior a 0.05. Estos datos evidencian que existe una conexión entre la estructura normativa que regula la ampliación del tercio de libre precepto y la percepción del derecho patrimonial como componente importante dentro del régimen sucesorio. Es decir, se confirma la hipótesis, H_a : Existen fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre precepto para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023. Coincidiendo con la investigación de Muñoz y Rosales (2021) investigaron con el objetivo de examinar las formas en las que se afectan las legítimas de los herederos forzosos a través del libre precepto dispositivo jurídico del propietario. Concluyendo: los derechos de libre precepto de los propietarios son limitados a través de las legítimas de los sucesores forzosos en momentos de testar; por lo tanto, las restricciones pueden esparcirse en los actos disposiciones en los vivos cuando la finalidad de dañar las futuras herencias de los herederos de los causantes, ya que suelen ser lo mismo.

Con respecto al objetivo específico 1, los resultados de la Prueba de Spearman aplicada a la relación entre los fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de

libre disposición y el derecho patrimonial. El coeficiente de correlación obtenido es de -0.117, asimismo no es estadísticamente significativo, con un valor de 0.368 confirmando un nivel superior a 0.05. La ausencia de ello pone en manifiesto que los argumentos jurídicos vinculados al régimen sucesorio no necesariamente reflejan una conexión tangible con la percepción del derecho a gozar plenamente del patrimonio propio. Es decir, no existe fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023. Estos resultados se contradicen con lo hallado por Bonifacio (2021) realizó un estudio con el objetivo de delimitar las configuraciones de los presupuestos fácticos de ampliaciones de los porcentajes de las cuotas de libres disponibilidades, donde se tomó en cuenta las capacidades de los ejercicios, las independencias socioeconómicas y cuando la extinción de los deberes legales. Concluyendo: que se necesita las ampliaciones de los porcentajes de las cuotas de libre disponibilidad, donde se toma en cuenta las capacidades de ejercicio con la finalidad de postular las teorías en pro de la efectividad del goce en vida de los capitales de los causantes, ante la existencia exclusiva de la prole mayor de edad con derecho de la legítima.

Con relación al objetivo específico 2, los resultados de la Prueba de Spearman aplicada a la relación entre los fundamentos doctrinales en la ampliación del tercio de libre disposición y el derecho patrimonial. El coeficiente de correlación obtenido es de 0.660, lo que indica una correlación positiva moderada fuerte. Este resultado es estadísticamente significativo, con un valor de 0.000 confirmando un nivel inferior a 0.05. Ello evidencia que, a mayor aceptación de los fundamentos doctrinales propuestos, mayor es también la percepción de que el derecho patrimonial no se ve vulnerado dentro del marco sucesorio planteado. Es decir; se confirma la Ha: Existe fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no

vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023. Estos resultados se sustentan con lo hallado por, Conde (2017) refiere, que las legislaciones establecen minoritarias posibilidades a los causantes de disposición de patrimonios posteriormente al fallecimiento. Los resultados arrojaron que se llegan a vulnerar la libertad de voluntad, además de limitar en los testamentos la protección de los intereses a quienes más lo necesitan.

Finalmente, los resultados de la Prueba de Spearman aplicada a la relación entre los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición y el derecho patrimonial. El coeficiente de correlación obtenido es de 0.652, lo que indica una correlación positiva moderada fuerte. Este resultado es estadísticamente significativo, con un valor de 0.000 confirmando un nivel inferior a 0.05. Ello evidencia que, el sustento normativo sobre la distribución del tercio disponible, se incrementa también la percepción de respeto y garantía del disfrute patrimonial por parte de los herederos y titulares de derechos. Es decir, se confirma la Ha: existe fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023. Estos resultados tienen sustento con lo hallado por, Muñoz y Rosales (2021) investigaron con el objetivo de objetivo de examinar las formas en las que se afectan las legítimas de los herederos forzosos a través del libre precepto dispositivo jurídico del propietario. Concluyendo: los derechos de libre precepto de los propietarios son limitados a través de las legítimas de los sucesores forzosos en momentos de testar; por lo tanto, las restricciones pueden esparcirse en los actos disposiciones en los vivos cuando la finalidad de dañar las futuras herencias de los herederos de los causantes, ya que suelen ser lo mismo.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Se concluye, existen fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023. Estos datos evidencian que existe una conexión entre la estructura normativa que regula la ampliación del tercio de libre disposición y la percepción del derecho patrimonial como componente importante dentro del régimen sucesorio.

Se concluye, no existe fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023. La ausencia de ello pone en manifiesto que los argumentos jurídicos vinculados al régimen sucesorio no necesariamente reflejan una conexión tangible con la percepción del derecho a gozar plenamente del patrimonio propio.

Se concluye, existe fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023. Ello evidencia que, a mayor aceptación de los fundamentos doctrinales propuestos, mayor es también la percepción de que el derecho patrimonial no se ve vulnerado dentro del marco sucesorio planteado.

Se concluye, existe fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023. Ello evidencia que, el sustento normativo sobre la distribución del tercio disponible, se incrementa también la percepción de respeto y garantía del disfrute patrimonial por parte de los herederos y titulares de derechos.

6.2 Recomendaciones

De acuerdo a los resultados obtenidos se observa que se debe tener en cuenta que se debe legislar para que se amplie la libre tercio de libre disposición y la percepción del derecho patrimonial como componente importante dentro del régimen sucesorio.

Se debe tener en cuenta que existe suficientes fundamentos jurídicos para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial, por lo tanto, se debe legislar en ello.

Se ha observado que la ampliación del tercio de libre disposición permitirá que el testador tenga el derecho a disfrutar de sus bienes, mientras viva. Por lo que, es necesario que las autoridades tengan en cuenta para su regulación.

REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Fiscal de la Nación. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal.

7.2. Fuentes bibliográficas

Caballero Romero, A. (2000). *Metodología de la Investigación Científica. Diseños con Hipótesis Explicativas*. Lima: Udegraf.

Carrasco, S. (2014). *Metodología de la investigación científica*. (2.^a ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5.a Edición). Chile: McGraw-Hill / Interamericana Editores.

7.3. Fuentes hemerográficas

Zubero Quintanilla. Zubero, Q. (2017) *Ponderación de las limitaciones legales a la libertad de testar del causante. El sistema de legítimas en Aragón y en el*

Código civil. Revista de Derecho Civil, ISSN 2341-2216, Vol. 4, N°. 2 (abril-junio, 2017). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6124345>

7.4. Fuentes electrónicas

Margarita Muñoz Choque Y Edgar Eduardo Rosales Ponce (2021) *La afectación de la legítima de los herederos forzosos por la libre disposición del propietario en el estado peruano*.

https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3363/TESIS_MARGARITA%20MU%C3%91OZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Noñunca Pedrasa y Sirhua Zabalbú (2023) *Reforma legal de la libre disposición del testador en la Corte Suprema de Justicia, Lima, 2015 – 2023*.

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9056/D.Sirhua_J.No%C3%B1unca_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=15

Bonifacio Leño (2021) *Ampliación de la libre disponibilidad para el goce de bienes propios con garantía del legado exclusivo a mayores de edad (Huaaura, 2015-2018)*.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4969/WALDIR%20NALDO%20BONIFACIO%20LEA%C3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León (2019) *La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú*.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23605/Le%C3%B3n%20Zevallos%20J>

Conde, J. (2017). *La Legítima hereditaria, su contradicción con la autonomía de la voluntad (Tesis de Pregrado)*. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14719/CONDE%20JULIETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Constitución Política del Perú (1993) *Congreso Constituyente de 1993*

García Calderón, F. (1879). *Diccionario de la legislación peruana. Tomo II (Segunda ed.)*. Lima, París: Librería de La Roque.

Revoredo, D. (1980). *Proyectos y Anteproyectos de la Reforma del Código Civil (Vol. I)*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Pérez, B. (2013). *Derecho Registral*. 10° ed. México: Porrúa.

ANEXOS: MATRIZ DE COSISTENCIA: Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca - 2023

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
Problema General ¿Cuáles son los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023? Problemas Específicos ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho	Objetivo General Determinar los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023 Objetivos Específicos Precisar los fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023	Hipótesis general Existen fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023 Hipótesis específico Existe fundamentos jurídicos en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023 Existe fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no	VARIABLE 1: Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición VARIABLE 2: Derecho patrimonial	Tipo de investigación Dogmática Nivel de investigación Explicativo Diseño: No Experimental – transeccional.	POBLACION 75 casos de violencia contra la mujer MUESTRA La muestra estará constituida por 63 casos de violencia contra la mujer.

patrimonial Barranca – 2023? ¿Cuáles son los fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023? ¿Cuáles son los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023?	Explicar los fundamentos doctrinales para la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023 Describir los fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023	vulnerar el derecho patrimonial Barranca – 2023 Existe fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho a disfrutar de sus bienes Barranca – 2023			
---	--	---	--	--	--



FUNDAMENTOS REGULADORES EN LA AMPLIACIÓN DEL TERCIO DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA NO VULNERAR EL DERECHO PATRIMONIAL BARRANCA – 2023

Instrucciones: Por favor indique hasta qué punto se encuentra de acuerdo o no con el “Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición para no vulnerar el derecho patrimonial Barranca - 2023”. Marque con una (X) la opción que considere pertinente, siguiendo la escala que se indica a continuación:

Muy en desacuerdo	Algo en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Algo de acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Fundamentos reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición						
DIMENSIÓN 1: FUNDAMENTO JURIDICO		5	4	3	2	1
	1. Considera que el tercio de libre disposición afecta el derecho patrimonial del testador.					
	2. Considera que se debe ampliar el tercio de libre disposición del testador					
	3. Considera que con la ampliación del tercio de libre disposición vulnera derecho de los herederos					
DIMENSIÓN 2: FUNDAMENTO DOCTRINARIO						
	4. Considera que, el testador debe hacer uso del 50% de los bienes patrimoniales					
	5. Considera que la legitima debe considerarse solo un tercio del patrimonio del testador					
	6. Considera que el testador podría cambiar su voluntad cuando así lo desee					
		5	4	3	2	1

	7. Considera que la herencia debe ser voluntaria y no obligatoria 8. Considera que los descendientes deben conformarse con lo que los padres otorgan. FUNDAMENTO DE HEREDEROS FORZOSOS					
	9. Los hijos y la cónyuge deben contentarse con un tercio de los bienes patrimoniales 10. Considera que un tercio de libre disposición afecta su derecho patrimonial					

DERECHO PATRIMONIAL						
DIMENSIÓN 1: DERECHO PATRIMONIAL		5	4	3	2	1
	11. Considera que es un derecho constitucional gozar de todo sus bienes patrimoniales 12. Considera que es un derecho fundamental gozar de todo sus bienes patrimoniales					
DIMENSIÓN 2: DERECHO A DISFRUTAR DE SUS BIENES		5	4	3	2	1
	13. Considera que un derecho patrimonial es gozar de todo sus bienes patrimoniales 14. Considera que la persona que obtiene bienes patrimoniales fruto de su trabajo debe hacer uso y disfrute del 100% de sus bienes					

Fundament os reguladores en la ampliación del tercio de libre disposición	Fundamen to jurídico	p 1	p 2	p 3	Fundamen to doctrinari o	p 4	p 5	p 6	p 7	p 8	Fundamen to de herederos forzosos	p 9	p1 0	Derecho patrimoni al	Derecho patrimoni al	p1 1	p1 2	Derech o a disfruta r de bienes	p1 3	p1 4
30	7	4	1	2	15	5	5	2	2	1	8	3	5	18	10	5	5	8	5	3
23	5	2	1	2	13	4	5	1	2	1	5	1	4	9	6	4	2	3	1	2
27	6	2	1	3	11	3	3	1	1	3	10	5	5	16	9	4	5	7	4	3
29	6	1	2	3	17	4	1	4	3	5	6	3	3	10	4	3	1	6	5	1
34	8	2	5	1	17	5	2	5	2	3	9	5	4	12	7	5	2	5	1	4
39	13	4	4	5	16	2	2	5	2	5	10	5	5	16	9	5	4	7	2	5
30	13	5	5	3	12	1	4	2	2	3	5	4	1	14	9	5	4	5	2	3

36	11	5	4	2	15	3	1	3	5	3	10	5	5	9	5	4	1	4	3	1
35	11	2	4	5	18	2	5	3	5	3	6	1	5	9	4	1	3	5	4	1
26	7	1	2	4	14	5	3	2	3	1	5	3	2	13	6	1	5	7	3	4
34	11	5	3	3	15	4	4	5	1	1	8	4	4	12	5	2	3	7	4	3
30	14	5	4	5	9	2	1	3	2	1	7	3	4	5	2	1	1	3	1	2
28	8	2	3	3	17	2	4	4	4	3	3	1	2	13	7	3	4	6	3	3
32	12	3	5	4	15	5	2	3	4	1	5	3	2	13	7	3	4	6	4	2
23	3	1	1	1	15	2	1	3	5	4	5	3	2	11	6	1	5	5	1	4
28	12	4	3	5	10	1	3	3	1	2	6	1	5	13	4	3	1	9	4	5
22	7	5	1	1	9	1	2	3	2	1	6	4	2	13	5	1	4	8	3	5
37	11	3	5	3	16	3	4	3	5	1	10	5	5	10	5	2	3	5	2	3
26	7	1	5	1	14	1	3	4	4	2	5	1	4	10	4	3	1	6	1	5
44	12	5	5	2	22	5	5	5	5	2	10	5	5	20	10	5	5	10	5	5
30	9	2	4	3	15	2	4	2	4	3	6	2	4	12	6	2	4	6	2	4
31	9	2	3	4	15	3	4	3	4	1	7	3	4	14	7	3	4	7	3	4
25	11	1	5	5	11	2	1	2	1	5	3	2	1	6	3	2	1	3	2	1

20	6	1	4	1	10	1	3	1	3	2	4	1	3	8	4	1	3	4	1	3
20	7	3	2	2	9	1	3	1	3	1	4	1	3	8	4	1	3	4	1	3
19	9	2	4	3	7	1	2	1	2	1	3	1	2	6	3	1	2	3	1	2
29	15	5	5	5	8	2	1	2	1	2	6	2	4	12	6	2	4	6	2	4
42	13	5	4	4	21	4	4	4	4	5	8	4	4	16	8	4	4	8	4	4
27	9	5	3	1	13	3	2	3	2	3	5	3	2	10	5	3	2	5	3	2
38	9	2	5	2	21	4	4	4	4	5	8	4	4	16	8	4	4	8	4	4
33	8	1	3	4	17	3	3	5	3	3	8	5	3	16	8	5	3	8	5	3
30	13	5	5	3	12	2	3	2	3	2	5	2	3	10	5	2	3	5	2	3
18	8	1	4	3	7	1	2	1	2	1	3	1	2	6	3	1	2	3	1	2
23	13	3	5	5	7	1	2	1	2	1	3	1	2	6	3	1	2	3	1	2
34	7	1	2	4	19	4	4	4	4	3	8	4	4	16	8	4	4	8	4	4
26	9	3	3	3	12	3	2	3	2	2	5	3	2	10	5	3	2	5	3	2
19	9	2	3	4	7	1	2	1	2	1	3	1	2	14	7	5	2	7	5	2
19	7	2	3	2	7	1	2	1	2	1	5	3	2	14	7	5	2	7	5	2
30	5	2	1	2	18	4	3	4	3	4	7	4	3	14	7	4	3	7	4	3

24	11	4	5	2	9	2	2	2	2	1	4	2	2	8	4	2	2	4	2	2
40	8	3	2	3	23	5	4	5	4	5	9	5	4	18	9	5	4	9	5	4
40	15	5	5	5	18	4	3	4	3	4	7	4	3	14	7	4	3	7	4	3
37	9	1	3	5	20	4	4	4	4	4	8	4	4	16	8	4	4	8	4	4
36	11	5	5	1	17	3	4	3	4	3	8	4	4	12	6	2	4	6	2	4
41	10	1	5	4	22	4	5	4	5	4	9	4	5	18	9	4	5	9	4	5
36	9	4	4	1	19	4	4	4	4	3	8	4	4	16	8	4	4	8	4	4
23	10	4	1	5	9	2	2	2	2	1	4	2	2	8	4	2	2	4	2	2
33	9	3	1	5	17	4	3	4	3	3	7	4	3	14	7	4	3	7	4	3
36	9	1	4	4	19	5	3	5	3	3	8	5	3	16	8	5	3	8	5	3
42	10	4	3	3	23	5	4	5	4	5	9	5	4	14	7	5	2	7	5	2
34	10	5	3	2	17	4	3	4	3	3	7	4	3	10	5	4	1	5	4	1
25	9	2	4	3	11	2	3	2	3	1	5	2	3	10	5	2	3	5	2	3
35	4	2	1	1	21	3	5	3	5	5	10	5	5	12	6	1	5	6	1	5
35	8	2	3	3	19	3	5	3	5	3	8	3	5	16	8	3	5	8	3	5
36	6	1	4	1	21	5	4	5	4	3	9	5	4	18	9	5	4	9	5	4

37	12	2	5	5	18	3	4	3	4	4	7	3	4	14	7	3	4	7	3	4
35	10	2	4	4	17	5	3	5	3	1	8	5	3	16	8	5	3	8	5	3
29	11	4	2	5	15	2	3	2	3	5	3	2	1	10	5	2	3	5	2	3
29	8	1	4	3	16	3	3	3	3	4	5	3	2	10	5	3	2	5	3	2
31	6	1	3	2	17	4	3	4	3	3	8	4	4	12	6	4	2	6	4	2
21	13	5	3	5	6	1	1	1	1	2	2	1	1	4	2	1	1	2	1	1

